

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11950/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, considerando: 1. El 04/03/2022, el ciudadano [REDACTED] presentó a esta oficina solicitud de información número 11950 por medio de la cual requirió: "1- Se verifique y examine mis expedientes clínicos, tanto del Hospital General ISSS, San Salvador, Hospital Regional ISSS. Santa Ana, Unidad Médica ISSS Santa Ana, Hospital de Oncología (Hematología) San Salvador, a fin de comprobar lo antes descrito con mis patologías. 2- Se me evalué por parte de un equipo de médicos profesionales a fin de dar fe de mi condición de salud y física, que puedan determinar el grado de discapacidad o Invalides en mi persona. 3- Se me otorguen los beneficios según el Articulado antes descrito, plasmados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, de ser posible sea retroactivo a la última fecha de mi Evaluación por la Comisión calificadora de invalidez, ya que no se me realizó una evaluación minuciosa para determinar mi grado de invalidez. 4- Se solicite una nueva Evaluación en mi Cadera derecha y Miembro Inferior derecho, por parte de la Comisión Calificadora de Invalides, a fin de poder determinar según su alto grado de Profesionalismo el porcentaje de Discapacidad o Invalides en mi persona con el objetivo de obtener mi certificación de Discapacidad por la Instancia correspondiente". Ahora bien, en el presente caso, la suscrita con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en el Portal de Transparencia de la Superintendencia del Sistema Financiero; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 10.; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: "Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos".

Por tal razón, se hace del conocimiento del peticionario que la información requerida, puede ser encontrada en el Portal de Transparencia de la Superintendencia del Sistema Financiero, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ssf>.

Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° de la LAIP, se hace del conocimiento del ciudadano [REDACTED], que la información de su interés se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://ssf.gob.sv/servicios/comision-calificadora/> por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información, es procedente dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 68 de la LAIP, al señalar "Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse." (sic).

En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", se procede a entregar la información, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 50, letra c), 62 inc. 2º, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 16 del "Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información", RESUELVE:

1. Declárase incompetente la petición del ciudadano [REDACTED] relativa a "1- Se verifique y examine mis expedientes clínicos, tanto del Hospital General ISSS, San Salvador, Hospital Regional ISSS. Santa Ana, Unidad Médica ISSS Santa Ana, Hospital de Oncología (Hematología) San Salvador, a fin de comprobar lo antes descrito con mis patologías. 2- Se me evalué por parte de un equipo de médicos profesionales a fin de dar fe de mi condición de salud y física, que puedan determinar el grado de discapacidad o Invalides en mi persona. 3- Se me otorguen los beneficios según el Articulado antes descrito, plasmados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, de ser posible sea retroactivo a la última fecha de mi Evaluación por la Comisión calificadora de invalidez, ya que no se me realizó una evaluación minuciosa para determinar mi grado de invalidez. 4- Se solicite una nueva Evaluación en mi Cadera derecha y Miembro Inferior derecho, por parte de la Comisión Calificadora de Invalides, a fin de poder determinar según su alto grado de Profesionalismo el porcentaje de Discapacidad o Invalides en mi persona con el objetivo de obtener mi certificación de Discapacidad por la Instancia correspondiente." Infórmese al solicitante que la institución competente para atender la solicitud de información es la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero; ubicado en Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16. San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfonos: 2133-2900. Ext. 865, correo electrónico: oir@ssf.gob.sv 3. Proporcionese el enlace siguiente donde se encuentra lo solicitado: <https://ssf.gob.sv/servicios/comision-calificadora/>. 4. Notifíquese.


Licda. Ena Violeta Mirón Oordón
Oficial de Información ISSS
M.V.

